

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.		129		Fecha: 25/10/2021		Página: 1							
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Cuad.	
11001 31 10 005 2005 00703		Verbal Sumario		GRACIELA GOMEZ PIEDRAHITA		GUILLERMO PLAZAS ALCID		Auto que aclara, corrige o complementa providencia		22/10/2021			
11001 31 10 005 2017 00160		Verbal Mayor y Menor Cuantía		LUIS EDUARDO GIRALDO CARVAJAL		ESTRELLA HURTADO RAMIREZ		Auto de citación otras audiencias Se convoca a los interesados a audiencia virtual para la hora de las 2:30 p.m. de 6 de diciembre de 2022		22/10/2021			
11001 31 10 005 2018 00042		Verbal Mayor y Menor Cuantía		MARIA ANTONELLA DIAZ GUTIERREZ		OSCAR IGNACIO SANDOVAL ESCOBAR		Auto de citación otras audiencias Se convoca a los interesados a audiencia virtual para la hora de las 9:00 a.m. de 15 de febrero de 2022		22/10/2021			
11001 31 10 005 2018 00450		Verbal Sumario		YOBANA TOVAR GONZALEZ		RAYMOND PIÑERES		Auto que ordena entregar depósitos DEVOLVER TITULOS AL DEMANDADO		22/10/2021			
11001 31 10 005 2019 00321		Liquidación Sucesoral		RODOLFO AUGUSTO PARRA PUCETTI		ANGELA DEL PILAR PARRA QUINTERO		Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 9:00 a.m. de 17 de febero de 2022. Reconoce cesionarios, no tiene en cuenta escrituras		22/10/2021			
11001 31 10 005 2019 00694		Liquidación Sucesoral		BEATRIZ PACHON DE GARCIA		ANIBAL GARCIA REINA		Auto que decreta medidas cautelares TIENE POR NOTIFICADOS. PRORROGA TERMINO. DECRETA EMBARGO		22/10/2021			
11001 31 10 005 2019 00740		Ordinario		DIANA STELLA ROCHA VEGA		ANA MARIA GUARIN ROCHA Y OTROS		Auto que designa auxiliar CURADOR AD LITEM. ACREDITAR DERECHO DE POSTULACION		22/10/2021			
11001 31 10 005 2019 00792		Otras Actuaciones Especiales		ALISON DANIELA BERNAL VELASCO		SIN DEMANDADO		Auto que avoca conocimiento OFICIAR. FIJA FECHA 2:30 p.m. de 22 de noviembre de 2021.		22/10/2021			
11001 31 10 005 2019 01050		Verbal Sumario		MONICA PATRICIA CHICA PEDRAZA		SANTIAGO ESCOBAR ESPINOSA		Auto que aclara, corrige o complementa providencia		22/10/2021			
11001 31 10 005 2020 00046		Ordinario		DIANA CAROLINA ORTIZ CHISACA		JOSE INADAD IREGUI TORRES		Auto que decreta medidas cautelares		22/10/2021			
11001 31 10 005 2020 00060		Liquidación Sucesoral		AURA HERMENECIA AREVALO (CAUSANTE)		-----		Auto que ordena tener por agregado Despach Comisorio. Se impone requerimiento a Administrar Colombia S.A.S., para que de manera bimensual rinda cuentas comprobadas de su gestión		22/10/2021			
11001 31 10 005 2020 00129		Ordinario		MARIA EMILSE MORALES RODRIGUEZ		HER. CARLOS ANDRES ROZO MOJICA		Auto que ordena oficiar A la Fiscalía 13 Unidad de Vida de la ciudad, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, autorice a quien corresponda la toma de la muestra de sangre al señor Carlos Andrés Rozo Mojica		22/10/2021			

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2020 00190	Verbal Mayor y Menor Cuantía	YORLEN ARIZA MENESES	SEGUNDO LUIZ FIGUEROA SARASTY	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 11:30 a.m. de 27 de enero de 2022, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p.,	22/10/2021	
11001 31 10 005 2020 00251	Especiales	JUAN MANUEL RIVERA LOPEZ	JUAN DARIO CONTRERAS BAUTISTA	Auto que resuelve excepciones DECLARA INFUNDADAS EXCEPCIONES PREVIAS	22/10/2021	
11001 31 10 005 2020 00251	Especiales	JUAN MANUEL RIVERA LOPEZ	JUAN DARIO CONTRERAS BAUTISTA	Auto que fija fecha prueba ADN Se señala la hora de las 9:00 a.m. de 10 de noviembre de 2021. Elaborar FUS	22/10/2021	
11001 31 10 005 2020 00489	Ordinario	MYRIAM MEJIA MEJIA	MARHYAM NICCOLLE CRUZ LOZANO	Auto que ordena oficiar Al Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía. S.A.S., para que señale hora y fecha para la práctica de la prueba de ADN al grupo conformado por los señores Myriam Mejía Mejía, Jesús Emilio Mejía Mejía, Marhyam Niccolle Cruz Lozano, y la NNA DFMC	22/10/2021	
11001 31 10 005 2020 00525	Verbal Sumario	MARIA YORLENI MEDINA PEDROZA	HALVER SYIVEN GUZMAN PEREZ	Auto que aclara, corrige o complementa providencia	22/10/2021	
11001 31 10 005 2020 00610	Verbal Mayor y Menor Cuantía	YULY KATHERIN CARRERO MUÑOZ	ANDRES CAMILO RODRIGUEZ ALBARRACIN	Auto que ordena tener por agregado Comunicación proveniente de Famisanar E.P.S. En conocimiento. Requiere interesado para que realice gestiones notificación demandado	22/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00343	Verbal Mayor y Menor Cuantía	NELCY HERNANDEZ OCAMPO	LUISA FERNANDA NIETO HERNANDEZ	Auto que aclara, corrige o complementa providencia	22/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00343	Verbal Mayor y Menor Cuantía	NELCY HERNANDEZ OCAMPO	LUISA FERNANDA NIETO HERNANDEZ	Auto que reconoce apoderado De las excepciones previas, súrtase traslado a la contraparte conforme a las previsiones del artículo 110 del c.g.p	22/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00406	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ALVARO AVILA	GLORIA ESPERANZA SANTA	Auto que reconoce apoderado CORRERA TRASLADO EXCEPCIONES EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO	22/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00406	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ALVARO AVILA	GLORIA ESPERANZA SANTA	Auto que admite demanda DE RECONVENCION. RECONOCE APODERADO. CORRE TRASLADO 20 DIAS	22/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00665	Especiales	GLORIA KATERINE CADENA NOVOA	JESUS EDUARDO MARIN ARIZA	Auto que rechaza demanda M.P. Remitir el expediente al juzgado 22° de familia de la ciudad,	22/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00666	Especiales	DELVIS ALEXANDER RIVERA MARQUEZ	----	Auto que admite demanda NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	22/10/2021	
11001 31 10 005 2021 00667	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DIEGO ARMANDO HOYOS BONILLA	ANGELA MARIANA MORENO BETANCOURT	Auto que inadmite y ordena subsanar	22/10/2021	

ESTADO No.		129			Fecha: 25/10/2021		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación			Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2005 00703 00**

Con fundamento en lo dispuesto el artículo 286 del c.g.p., se corrige el inciso 1º del auto de 13 de septiembre de 2021, para precisar la orden de pago dispuesta al Banco Agrario de Colombia, debe efectuarse a nombre del señor Plazas Alcid, y no como por un *lapsus calami* se anotó en la mencionada decisión.

Por tanto, téngase en cuenta que este auto hace parte integral de la providencia citado.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2051 00703 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1682f2bfbea5c9ceaf146a7f59753b1537a8b581e2ab99cd3751b872af2a0f8d

Documento generado en 22/10/2021 02:22:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2017 00160 00**

Para los fines legales pertinentes, agregase a los autos las comunicaciones provenientes de Caja Social y Botas Fabribotas Militares, y las mismas pónganse en conocimiento de las partes por el medio más expedito posible, incluso, a través de los canales digitales que hubieren sido informados (Decr. 806/20, art. 11º).

Por tanto, en procura de continuar con la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020 se convoca a los interesados a audiencia virtual para la hora de las **2:30 p.m. de 6 de diciembre de 2022**. Secretaría proceda a la respectiva citación a los apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., junto con el acta de inventarios y sus soportes. De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00160 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ca5d77e6439b6516faed56a01adc51992f6e75e652b2f135047fad60fb3b3749**
Documento generado en 22/10/2021 02:22:50 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2018 00042 00**

Para los fines legales pertinentes, agregase a los autos el informe técnico pericial realizado a la marca “*Chuletas & Champús*” [por el demandado], y el Registro Único Nacional de Tránsito y pago de impuesto del vehículo de placa GMS-675 [por la demandante], y las mismas pónganse en conocimiento de las partes, por el medio más expedito.

Ahora bien, en atención al correo electrónico recibido por la Cámara de Comercio de Bogotá el pasado 6 de octubre, se impone requerimiento a Secretaría, para que dé manera inmediata el oficio 1803 de 30 de septiembre de 2021[ordenado en audiencia de 30 de sept./21], sea enviado al correo electrónico de Sura, advirtiéndole que la información solicitada se hace necesario para el día de la audiencia señalada a continuación, y no como equivocadamente se hizo.

Por tanto, en procura de continuar con la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020 se convoca a los interesados a audiencia virtual para la hora de las **9:00 a.m. de 15 de febrero de 2022**. Secretaría proceda a la respectiva citación a los apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., junto con el acta de inventarios y sus soportes. De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz.

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c5f69ab67ec8cfecaa23657d278dd65d17fe94b70033d69129dfca4114f9f03

Documento generado en 22/10/2021 02:23:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2018 00450 00**

En atención a lo solicitado por estudiante adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad del Rosario, se advierte que los títulos de depósito judicial Nos. 7457027 y 7457029, constituidos el 13 de noviembre de 2019 ante el Banco Agrario de Colombia, efectivamente figuran sin cobro. No obstante, ha de precisarse que, aunque en la sentencia que se profirió el 26 de agosto de 2019 se dispuso que la mesada de alimentos debería ser consignada por el señor pagador de las Fuerzas Militares en cuenta bancaria del Banco Agrario de Colombia a órdenes del juzgado y para el presente proceso, por solicitud de las partes se ordenó en auto de 1º de octubre siguiente dichos dineros fueren consignados directamente en cuenta bancaria a nombre de la demandante, como progenitora de los beneficiarios de la cuota de alimentos, circunstancia por la que los títulos de depósito judicial a que refiere el memorialista, deban ser devueltos al demandado, señor Raymond Piñeres, salvo que éste disponga de otra cosa.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00450 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464b5b5bc5a8b532f5b841047206222d688243f65c115a10435a750fe3cd2175**
Documento generado en 22/10/2021 02:23:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00321 00**

Examinado el expediente, se dispone:

1. Reconocer a María Parra Puccetti, Angela del Pilar Parra Quintero, María Gabriela Villa Rodríguez, Rafael Santiago Parra Medina, Ángel Lorenzo Parra Suarez, Juliana Inés Parra Aldana, Laura Andrea Parra Aldana y Angela Eleonora Parra Aldana, como cesionarios de los derechos herenciales a título universal del señor Hernando Parra Puccetti, según escritura pública 2225 de 17 de agosto de 2021, protocolizada en la Notaría 18 de Bogotá. (c.g.p., art.491).
2. No tener en cuenta la escritura 2713 de 22 de septiembre de 2021, protocolizada en la Notaría 18 de Bogotá, donde las señoras María Parra Puccetti, Juliana Inés Parra Aldana, Laura Andrea Parra Aldana y Angela Eleonora Parra Aldana, dejan sin efecto la escritura que contiene la compra de derechos herenciales a título universal, en razón a que se señala la resciliación del acto celebrado mediante escritura **2226** de 17 de agosto de 2021, protocolizada en la Notaría 18 de Bogotá.
3. Agregar a los autos las declaraciones de renta del causante Rodolfo Augusto Parra Puccettic, de los años gravables 2014 a 2021, acreditando el pago de las acreencias fiscales ante la DIAN.
4. Continuar con el trámite que se sigue en esta causa. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se convoca a la partes a la audiencia de inventarios y avalúos a que alude el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que se deberán acompañada los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Para tal efecto, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 17 de febero de 2022**. Secretaría proceda

a la respectiva citación a los apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00321 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50e1fce672a9d2a290b9254f4fae1bd1e002030994a37d1947aaed4baf5d19c**
Documento generado en 22/10/2021 02:23:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00694** 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Agregar a los autos los formatos de citación de los señores Iván Camilo y José Martín García Pachón.
2. Tener notificados personalmente del auto de apertura a los señores Ricardo Andrés Gantiva García e Iván Camilo García Pachón, según actas de 27 de febrero y 13 de marzo de 2020. Por tanto, prorrogar por veinte (20) días más el término para que los señores García Pachón y Gantiva García [quienes por su condición de herederos se notificaron personalmente], para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido [Beatriz Pachón de García y Aníbal García Reina (qepd)] (c.g.p., art. 492). Comuníquese por el medió más expedito.
3. Prorrogar por veinte (20) días más el término para que la señora Diana Alexandra Gantiva García [quien por su condición de heredera se tuvo notifica por auto], para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido [Beatriz Pachón de García y Aníbal García Reina (qepd)] (c.g.p., art. 492). Comuníquese por el medió más expedito.
4. Decretar con fundamento en el artículo 480 del c.g.p., el embargo del bien inmueble identificado con matrículas 50S-40748077. Para tal efecto, Secretaría proceda a la elaboración del oficio, y a su consecuente diligenciamiento, acorde con las previsiones del artículo 11º del decreto 806 de 2020, con remisión de copia al apoderado judicial de los interesados. No obstante, se impone requerimiento al interesado en la medida cautelar, para que oportunamente procure el pago de las expensas necesarias ante las respectivas autoridades registrales.
5. Imponer requerimiento a la parte interesada para que realice las gestiones de notificación por aviso a los presuntos herederos María Cristina y José Martín García Pachón.

6. Ordenar a Secretaría que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del auto de apertura de la sucesión.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00694 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1707dd5056ee2d0f604f50d905584062f02015d2ff0bac5d88156bf5ffe84dc**
Documento generado en 22/10/2021 02:23:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00740 00**

Para los fines pertinentes legales, téngase se en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, de los herederos indeterminados del causante Hernán Guarín. Por tanto, como el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido persona alguna a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, para su representación [indeterminados] y por economía procesal se designa como curador *ad litem* al abogado Gilberto Aponte Muñoz [designado como curador *ad litem* de los NNA por auto de 26 de septiembre de 2019], identificado con C.C. No.19'298.472 y T.P. No. 61.467 del C.S. de la J., quien recibirá notificaciones en el correo electrónico gilbertoapontem@hotmail.com, o en la calle 168 No.51-38 de esta ciudad, teléfono 315-5750548. Comuníquesele su designación, adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de los correos electrónicos señalado para tal fin, y controle términos.

Finalmente, y examinado el expediente y en especial la información contenida en el registro civil de nacimiento de la heredera Jenny Alexandra Guarín Rocha, se requiere a efectos de que acredite su derecho de postulación para actuar en esta causa, como que, tras haber adquirido la mayoría de edad el 25 de agosto de 2020, cesó la representación del curadora *ad litem* que dentro de este asunto venía representándola, aunado a que, dadas las particularidades del trámite que aquí se adelanta, no le está permitido actuar en causa propia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00740 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09b691e5d85e2b1352a79ea76df32e98dcece5eb8a9c2e801e9c3c619f5aadf0

Documento generado en 22/10/2021 02:23:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Ref. PARD, 11001 31 10 005 **2019 00792** 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 4 de octubre de 2021 –comunicada mediante correo electrónico de 6 de octubre siguiente-, por el cual atribuyó a este juzgado el conocimiento del trámite del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de la NNA ADBV, ordenando definir la situación jurídica de la niña de cara a lo señalado en la parte motiva de la decisión.

Como consecuencia de lo anterior y para todos los efectos, agréguese a los autos las decisiones adoptadas por el Centro Zonal San Cristóbal con posterioridad a la fecha en que se remitió la actuación a la Sala de Consulta y de Servicio Civil del Consejo de Estado, y los informes por parte del equipo psicosocial del Centro Zonal y la Asociación Creemos en Ti, donde se indica que se cumplieron objetivos; en conocimiento del Defensor de Familia y el Ministerio Público para los fines pertinentes.

Por tanto, se avoca el conocimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de la NNA ADBV, remitido por el Centro Zonal San Cristóbal, por pérdida de competencia. Téngase en cuenta que los términos del presente asunto se adecuan a lo dispuesto en el artículo 100 del c.i.a., es decir, que inician a partir de la ejecutoria de este proveído.

En esas condiciones, se dispone:

1. Imponer a este asunto el trámite del proceso administrativo de restablecimiento de derechos regulado en el código de la infancia y la adolescencia (Ley 1098 de 2006).
2. Notificar por el medio más expedito posible a los progenitores de la niña respecto de la competencia asumida por este Juzgado, incluso mediante llamada telefónica o a las direcciones de correo electrónico que hubieren sido suministrada [ladydaniela147@hotmail.com]. Requírasele para que

informen los datos (nombres, direcciones y teléfonos) de los parientes paternos y maternos más cercano. Déjense las respectivas constancias.

3. Escúchese, en declaración a los señores Esperanza Velasco Medina y Pedro Pablo Bernal, para lo cual se señala la hora de las **2:30 a.m. de 22 de noviembre de 2021**. Vistas públicas que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la citación en la plataforma virtual que legamente corresponda. Notifíquese por el medio más expedito y eficaz.

4. Notificar al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

5. Oficiar a la Oficina Control Interno del ICBF para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar contra la Defensora de Familia que omitió los términos impuestos en la ley para decidir el presente asunto. Remítanse las copias del caso.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00792 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ece5b24eeb5cd27689cf79bb8bb472d5252eba8f6a9897ce31cac3f8535c70**
Documento generado en 22/10/2021 02:23:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 01050 00**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante, y con fundamento en lo dispuesto el artículo 286 del c.g.p., se corrige el acta de la audiencia prevista en el artículo 392, ib., llevada a cabo dentro del presente asunto el 13 de octubre anterior, para precisar que la cuota de alimentos acordada por las partes, se hizo en favor de la NNA A.S.E.CH., y no de A.L.E.Ch., como por un *lapsus calami* se anotó en la mencionada decisión.

Por tanto, téngase en cuenta que este auto hace parte integral del acta citada.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 01050 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad5ff74a16ca51d905771cb1cdd422de988e102e279484e462b355064f5cc5a**
Documento generado en 22/10/2021 02:23:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00046 00

Para los fines pertinentes legales, agréguese a los autos la póliza ordenada en auto anterior. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 590 del c.g.p., se ordenan las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1688905.

b) La inscripción de la demanda en los registros automotores de los vehículos de placas SXM-705, WNU-282, RKW-142 y SXO-962.

Para tal efecto, Secretaría proceda a la elaboración de los oficios y a su consecuente diligenciamiento, acorde con las previsiones del artículo 11° del decreto 806 de 2020, con remisión de copia al apoderado judicial de la demandante. No obstante, se impone requerimiento al memorialista para que procure el pago de las expensas necesarias ante la oficina de registro.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00046 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d6017b558922ae3996db55b5b8039f12d03ed8c78924e97c174650861511b81b***
Documento generado en 22/10/2021 02:24:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2020 00060 00
(Despacho comisorio)

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregado a los autos el despacho comisorio No. 31 de 11 de diciembre de 2019, debidamente diligenciado, por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar (c.g.p., art.40).

Por tanto, se impone requerimiento a Administrar Colombia S.A.S., para que de manera bimensual rinda cuentas comprobadas de su gestión como secuestre, en especial, frente al pago de impuestos, servicios públicos, frutos producto por arrendamientos y pago de expensas comunes del inmueble dejado bajo su cargo. Y en caso de que el bien se encuentre arrendado, deberá presentar copia del contrato de arrendamiento y copia de los recibos de consignación de la renta. Comuníquesele por el medio más expedito (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00660 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1625c9e1554c960840cfe15d893cd0e422bccd824070e929b7d17458ea4e44a**
Documento generado en 22/10/2021 02:24:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00129 00

En atención a la solicitud elevada por el Defensor de Familia, se ordena oficiar a la Fiscalía 13 Unidad de Vida de la ciudad, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, autorice a quien corresponda la toma de la muestra de sangre al señor Carlos Andrés Rozo Mojica (q.e.p.d.), y que reposa en el Instituto Nacional de Medicina Legal [número de caso 2009010111001005136], para que sea utilizada en el cotejo de ADN con la señora María Emilse Morales Rodríguez y el NNA Andrés Albeiro Morales Rodríguez, cuya prueba se hace necesaria para definir el perfil genético y la filiación paterna del prenombrado adolescente. Por tanto, elabórese el oficio, y gestiúnese por Secretaría, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11° del decreto 806 de 2020, con copia al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00129 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e63e79675ac88107ffbec0ca5a290a95ca2eee65597e5fe77ffddc882b3d8e**

Documento generado en 22/10/2021 02:24:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00190 00**

Para los fines pertinentes legales, se dispone:

1. Tener por agregada la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de la ciudad, y la misma póngase en conocimiento de la parte interesada por el medio más expedito (Decr. 806/20, art. 11º).
2. Tener notificado del auto admisorio de la demanda al señor Segundo Luis Figueroa Sarasty, quien oportunamente confirió poder a Carlos Enrique Gutiérrez Sarmiento con quien se surtió la contestación de la demanda, sin formular oposición.
3. Convocar a audiencia virtual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020. Así, se fija la hora de las **11:30 a.m. de 27 de enero de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

4. Reconocer personería al prenombrado abogado para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00190 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f339b8c781214171f222e1c9ca836d4e88948502fd233360ecc6c772c1700168**
Documento generado en 22/10/2021 02:24:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00251** 00

Para decidir sobre la excepción previa formulada por el apoderado judicial de la parte demandada con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 100 del código general del proceso, basten las siguientes,

Consideraciones

1. Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el apoderado y al abordar el estudio de las excepciones planteadas para dar en tierra con el auto admisorio de la demanda, se advierte de entrada que no le asiste razón a la parte demandada frente al presunto desacierto en que incurrió el señor Rivera López al promover el trámite de la referencia sin la debida determinación de los hechos y formulando una pretensión que no se acompasa con la naturaleza de las actuaciones; empezando porque, como ya se había establecido en providencia de 9 de noviembre de 2020, esa narración que de forma sucinta realizó el demandante con el propósito de exponer las circunstancias que presuntamente dieron lugar a su concepción y la consecuente paternidad que le endilga al señor Contreras Bautista, jamás podría tenerse por insuficiente para dar inicio a las actuaciones, pues al margen de que el estatuto procesal tan sólo reclama que los hechos se encuentren determinados, clasificados y numerados –como en efecto se hallan los fundamentos fácticos relacionados en el líbello incoativo-, lo cierto es que si tal redacción permite entender con claridad cuál es la situación sobre la que se viene planteando la controversia, no hay lugar a exigir mayor detalle frente a los mismos, cuanto más porque, de requerirse alguno de los pormenores a los que alude el extremo demandado, bien pueden ser expuestos por los interesados en un eventual interrogatorio, de ahí que ese planteamiento no puede ser de recibo.

Ahora, aduce el apoderado que en el proceso de investigación de la paternidad adelantado respecto de una persona mayor de edad no hay lugar a la solicitar la fijación de alimentos de ningún tipo, mucho menos en una suma ‘absolutamente exorbitante’ como la pretendida por el señor Rivera López; la cuestión es que, revisado minuciosamente el artículo 386 de la norma procedimental, se advierte fácilmente que dicha pretensión alimentaria no sólo es perfectamente viable en esta clase de asuntos –incluso de manera provisional, vale decir, en lo que se

decide si existe o no el vínculo que daría lugar a ellos-, sino que dicho precepto no contempla distinción entre la demanda presentada por una persona mayor de edad y aquella instaurada a favor de un niño, niña o adolescente, circunstancia que impide acoger un planteamiento como el expuesto, pues si el legislador no estableció un límite de edad para formular una pretensión de esas características, mal haría el juzgado en imponerlo por cuenta del demandado, menos todavía cuando se han colmado los requisitos previstos en el artículo 88 *ejusdem* para dar lugar a la acumulación de pretensiones, razón por la que, con prescindencia de lo cuantiosa o exagerada que le parezca al señor Contreras la cuota solicitada por el demandante, la determinación de la misma habrá de ser objeto de pronunciamiento en la oportunidad correspondiente y conforme al estudio de los elementos que componen tal obligación, de donde se sigue que este medio exceptivo tampoco tiene posibilidad de éxito alguna.

3. Así las cosas y como quiera que no se configura ninguna de las excepciones previas invocadas por el apoderado judicial del señor Contreras Bautista para dar en tierra con la admisión de la demanda, resulta pertinente declararlas infundadas, y en consecuencia, continuar con el trámite del proceso, por lo que en providencia separada se dispondrá de fecha y hora para llevar a cabo la prueba de ADN ordenada el 3 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, el juzgado resuelve declarar infundadas las excepciones previas alegadas en este juicio y, en consecuencia, se dispone continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese (2),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00658 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f239334c58edc261ffa26d1cad99f21b33b94e221e73467061e11fe36ab8e021
Documento generado en 22/10/2021 02:24:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00251** 00

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandante describió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo.

En consecuencia y con el fin de que se practique la prueba de ADN decretada en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda, se señala la hora de las **9:00 a.m. de 10 de noviembre de 2021** para llevar a cabo la recepción de las muestras biológicas al grupo descrito en el mencionado proveído. Por tanto, se ordena diligenciar el respectivo formato ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que, a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes. En la comunicación que se libre al extremo demandado, adviértase que la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada, conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 386 del estatuto procesal y sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley 721 de 2001.

Notifíquese (2),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00658 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b374846bde611cd0126d137a975d7afc5a7339ecb6123577d69956bcefb05c**
Documento generado en 22/10/2021 02:24:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2020 00489 00**

En atención a los manifestado por los apoderados judiciales de las partes, y en garantía del debido proceso, y en aras de definir la filiación de la NNA involucrado en este asunto [demandada], por ser sujeto de especial protección, y en desarrollo del derecho fundamente que le asiste sobre su personalidad jurídica consagrada en el artículo 14 de la C. Pol. y de la Convención Americana de Derechos Humanos, se ordena vincular a la prueba pericial ordenada en auto admisorio al señor Jesús Emilio Mejía Mejía [hermano del causante], con el fin de realizar el estudio de perfil genético necesario de acuerdo con las opciones dadas a conocer por el laboratorio genético. En consecuencia, se ordena oficiar al Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía. S.A.S., para que señale hora y fecha para la práctica de la prueba de ADN al grupo conformado por los señores Myriam Mejía Mejía, Jesús Emilio Mejía Mejía, Marhyam Niccolle Cruz Lozano, y la NNA DFMC

Finalmente, infórmeles que la toma de la muestra de la señora Marhyam Niccolle Cruz Lozano, y la NNA DFMC, será en Bogotá, y la de los señores Myriam Mejía Mejía y Jesús Emilio Mejía Mejía, en Medellín, para lo cual deberán guardar la cadena de custodia. Adviértase, que los gastos de la prueba serán asumidos por la parte actora.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00489 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 993eef284dd66a25df5ba85c57bf53b7257e6164d9ada434a18735acccf0a7a1
Documento generado en 22/10/2021 02:24:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 3110 005 2020 00525 00

En atención a lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto el artículo 286 del c.g.p., se adiciona el encabezado del acta de la audiencia llevada a cabo el 11 de octubre de 2021, para incluir como interviniente al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, Dr. Santiago Huérfino Huérfino.

Por tanto, téngase en cuenta que este auto hace parte integral del acta citada.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00525 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 150b33c3e075c8558a8fd3859e8ef20d3085029fedb26ae5347b2be0279fb193
Documento generado en 22/10/2021 02:20:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2020 00610 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregada a los autos la comunicación proveniente de Famisanar E.P.S., y la misma pónganse en conocimiento de la parte demandante por el medio más expedito posible (Decr. 806/20, art. 11º).

Por tanto, se impone requerimiento a la parte interesada para realice las gestiones de notificación al demandado en la dirección física reportada por la Eps, acorde a las previsiones de los artículos 291 y 292 del c.g.p. Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda en torno a la designación de curador *ad litem* que represente al demandado en el presente juicio.

Así, adviértase a la memorialista que hasta tanto se integre el contradictorio y se agoten todas las demás etapas procesales, se convocará a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del c.g.p.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00610 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de1c564b651438cafba4041f4dd63de404454eb7a5c4de429a93c62e8cf2b55**
Documento generado en 22/10/2021 02:20:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00343 00**

Con fundamento en lo dispuesto el artículo 286 del c.g.p., se corrige el inciso 2° del auto de 4° de octubre de 2021, para precisar que el nombre y apellido de la demandada es Luisa Fernanda **Nieto Hernández**, y no como por un lapsus calami se anotó en la mencionada decisión.

Por tanto, téngase en cuenta que este auto hace parte integral de la aludida providencia.

Notifíquese (2),


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00343 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18a7ddc982f55a8672fb1ca7bebf13eb431fee53cbd6ea81d6fdf78ff14cf04**
Documento generado en 22/10/2021 02:21:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00343** 00

Para los fines legales pertinentes, téngase notificada del auto admisorio a la demandada, señora Luisa Fernanda Nieto Hernández, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien oportunamente confirió poder a Gustavo Rendón Valencia, con quien se surtió la contestación de la demanda, la formulación de excepciones de mérito, [las cuales fueron descorridas por la contraparte en tiempo], y excepciones previas alegadas a través de recurso de reposición,

Ahora bien, de las excepciones previas, súrtase traslado a la contraparte conforme a las previsiones del artículo 110 del c.g.p. Secretaría ponga a disposición de la parte demandante el recurso, por el medio más expedito posible, incluso, a través del respectivo correo electrónico (Decr. 806/20).

Se reconoce al prenombrado profesional del derecho, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese (2),


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00343 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **cb69c5b34733eed564c5927aa9760f6dcd8c98c6f842df520c9d6a996842fa15**
Documento generado en 22/10/2021 02:21:12 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00406 00**
(Cuaderno principal)

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada del auto admisorio de la demanda a la señora Gloria Esperanza Santa, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 [según envió del expediente por parte del juzgado], en cuyo término de traslado confirió poder al abogado Jairo Alberto Cuevas Betancourt, con quien se surtió la contestación de la demanda, la formulación de excepciones de mérito las cuales se correrá traslado en el momento procesal oportuno, y la presentación de demanda de reconvención, sobre la cual se decidirá en providencia separada.

En consecuencia, se reconoce al prenombrado profesional del derecho para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00406 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d53096d80c8889c3800f5481d7e18e894a46b006ae754d6607e18b31c2ca4b**
Documento generado en 22/10/2021 02:21:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00406** 00
(Cuaderno demanda de reconvención)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de reconvención para la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico instaurada por Gloria Esperanza Santa contra Álvaro Ávila.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Dar traslado de la demanda y sus anexos a la parte reconvenida por el término de veinte (20) días, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación por estado de la presente providencia.
4. Reconocer a Jairo Alberto Cuevas Betancourt, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00406** 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 417c4c0b4283fb85c7cc2b282e1940c36d6d1e6a96da4938e67c7d5e0de16886
Documento generado en 22/10/2021 02:21:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 **2021 00665** 00

Examinado el expediente administrativo, debe advertirse la falta de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, dado que el juzgado 22° de familia de esta ciudad conoció, con anterioridad, la medida de protección promovida por Gloria Katherine Cadena Novoa contra Jesús Eduardo Marín Ariza [rdo. 2020-00356], como lo cotejan los documentos visibles a folios 160 [acta de reparto], y 209 a 215 del expediente digitalizado.

En efecto, es de ver que en virtud de lo dispuesto en el acuerdo 1667 de 2002, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se establecieron las reglas del reparto, se dejó fijado que *“cuando un asunto fuere repartidos por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interponga recurso que deban ser resuelto por superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente”*, y a ello agregó que, *“[e]n tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomara información correspondiente para hacer las comprensiones del caso”* (art. 7°, núm. 5°).

En ese orden de ideas, como se tiene que con esa clasificación se ha previsto la conservación de la competencia del juez de segunda instancia, preciso será abstenerse de asumir el conocimiento de la presente causa, y en su lugar, ordenar remitir la presente causa al juzgado 22° de familia de la ciudad, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado se abstiene de avocar en conocimiento de la medida de protección promovida por Gloria Katherine Cadena Novoa contra

Jesús Eduardo Marín Ariza, por falta de competencia. En su lugar, se ordena remitir el expediente al juzgado 22° de familia de la ciudad, para lo de su cargo. Déjense constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00665 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fa368ab098063bfc0ef48d4ccf6b3b879670e5f5eebbfeda7f495bddb801db**
Documento generado en 22/10/2021 02:21:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2021 00666 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 126 del c.i.a., el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de adopción instaurada por la señora Akire Anier Moncada Jaspe [adoptante] y Deivis Alexander Rivera Márquez [adoptivo].
2. Imprimir el trámite legal establecido en los artículos 577 del c.g.p., y 64 y 126 de la ley 1098 de 2006, modificada por la ley 1878 de 2018.
3. Notificar al Ministerio Público (Ley 1098/06, art. 95).
4. Reconocer a Diego Alejandro Cely Leython para actuar como apoderado judicial de los solicitantes, en los términos del poder conferido.

Cumplido lo ordenado en el numeral 3º, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00666 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **e110852a312c9a93eddc28a910cf4951f350c67518d9e5195876ed81905469e5**
Documento generado en 22/10/2021 02:21:59 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00667 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente

1. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).
2. Indíquese cuál fue el último domicilio común que tuvieron los cónyuges en el territorio nacional.
3. Infórmese el lugar de domicilio y/o residencia de la demandada, y la dirección física en el acápite de notificaciones (c.g.p., art.,82, núm, 10).
4. Indíquese la dirección física y correo electrónico del demandante comoquiera que no pueden ser la mismas del apoderado judicial (c.g.p., art. 82, núm. 10).
5. Infórmese el canal digital –o direcciones de correo electrónico- donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citados al proceso, aspecto por el que, bajo juramento, deberá darse a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda en pdf**, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00667 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58b60eada99e4710ee17deda8e248dd7c0e032f302245ff155f6bcd6f2376005
Documento generado en 22/10/2021 02:22:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>